



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00046
<i>Proceso</i>	U.M.H.
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en tiempo y por cumplir los requisitos legales se ADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderada por HECTOR ADRIAN BAUTISTA GUERRERO contra YERALDIN CAÑON OSORIO.

- 1.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.
- 2.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.
- 3.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 4.- Reconocer personería a la Dra. CAROLINA VALBUENA TALERO como apoderada del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el art. 590 del Código General del Proceso, a efectos de proceder al decreto de las medidas cautelares, préstese caución por la suma de \$13.100.000 y solicite la cautela procedente para esta clase de procesos conforme lo dispone el artículo en cita.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de 28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80dd7add4b7e5f8c5898ce93e5f096609f1811a2ada9b21e26516f5c6452212f**

Documento generado en 27/04/2021 03:40:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2017-01373</i>
<i>Proceso</i>	<i>L.S.C.</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley se ADMITE la presente demanda tendiente a la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL instaurada por YESID ALFARO HENAO contra NANCY ALEXANDRA RINCÓN RODRIGUEZ.

Imprímase el trámite contenido en el art. 523 del CGP

Notifíquese a la demandada en forma personal de acuerdo con lo previsto en el art. 523 del CGP y córrasele traslado por un término de diez (10) días.

Se ordena el inmediato desarchivo por secretaría del expediente contentivo del proceso de divorcio entre las partes. **Proceda de conformidad**

SOLICÍTESE a la Oficina Judicial (REPARTO) que el presente asunto sea abonado en compensación a este Despacho, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7º del Acuerdo 1667 de 2003, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura como quiera que la demanda fue asignada directamente a este despacho según el acta de reparto. **Proceda de conformidad**

Realizado lo anterior, dese nuevo número de radicado al presente proceso y créese en el sistema de registro siglo XXI. **Proceda de conformidad**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

79c9e3dbdf7d7936284c4bfe91fc8a1330a88d82cb08d604bf948e80590b83c6

Documento generado en 27/04/2021 03:40:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00038
Proceso	Ejecutivo Otros Asuntos
Cuaderno	Principal

Téngase en cuenta que la apoderada de la demandada dio cumplimiento al requerimiento impetrado en auto del 15 de abril del 2021, allegando al presente trámite poder debidamente conferido por la parte ejecutada (archivo digital 21).

En virtud de lo dispuesto en el art. 443 del CGP córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada (archivo digital 10) por el término de diez (10) días a la parte demandante.

Por economía procesal, como quiera que fueron allegados escritos por el apoderado del demandante visibles en los archivos digitales 14 y 15 que dan cuenta de su oposición a las excepciones y las pruebas que pretende hacer valer, ténganse en cuenta y agréguese a los autos.

Frente a las inquietudes planteadas en el archivo digital 19, se le aclara a la memorialista que el Número de radicado 2007-00844 corresponde al proceso de Cesación de Efectos Civiles del Matrimonio Católico, al que fuera abonado el presente trámite ejecutivo, que posteriormente recibió número consecutivo correspondiente a su radicación, esto es 2020-00038, tal y como se evidencia en la constancia obrante en el sistema de registro de actuaciones siglo XXI que data del 18 de junio de 2020:

Numero de Proceso
11001.311001020070084400

Detalle del Registro
Fecha de Consulta: Martes, 27 de Abril de 2021 - 10:18:19 A.M.

Datos del Proceso					
Información de Radicación del Proceso		Fuente			
010 DEL CIRCUITO - FAMILIA		I			
Clasificación del Proceso					
Tipo	Causa	Proceso	Ubicación del Expediente		
Declarativo	Verbal Mayor y Menor Causa	En Tipo de Recurso	PARA ENTREGA		
Partes Promotoras					
Demandante		Demandado			
- MARGOTH FIGUEROA MORAÑO		- PABLO ENRIQUE MONTOYA PRIZON			
Contenido de Radicación					
- CANCELADO					
Actuaciones del Proceso					
Fecha de Actuación	Actuación	Analisis	Fecha Inicio Trámite	Fecha Finicio Trámite	Fecha de Cierre
18 Jun 2020	CONSTANCIA SECRETARÍA	PROCESO EJECUTIVO ABONADO CON EL 4325-0000			18 Jun 2020

Se reconoce personería a la abogada ANGELA CRISTINA VEGA LEONEL como apoderada de la demandada.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 8:30 de la mañana del día 4 de junio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 954f034537858969f30302ae3b9b7aeca6ef112d57d050396981f0138199da8a
Documento generado en 27/04/2021 03:40:57 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00101
Proceso	Diligencia Previa Embargo y Secuestro de Bienes
Cuaderno	Principal

1.- De cara a la solicitud allegada por el apoderado de los demandante, el artículo 286 del C. G. del P., autoriza al Juez corregir en cualquier tiempo, de oficio, cualquier “*error aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, se procede a la CORRECCIÓN del auto del 12 de marzo de 2021 (archivo 18) en su encabezado, de la siguiente forma:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que:

1.1- El tipo de proceso es *Diligencia Previa Embargo y Secuestro de Bienes* y no Sucesión.

2.- Por secretaría corrijáanse los oficios ordenados en la providencia antes mencionada con respecto al tipo de proceso, además en lo correspondiente a que la orden de comisión emana de los autos del 28 de febrero del 2020 y del 12 de marzo del 2021.

Así mismo téngase especial cuidado en los procesos al indicar los datos del mismo.

PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO
GOMEZJUEZ
CIRCUITO*

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *4e36lccb7e316b9f6c77fa46e20a0e713d37dal6fae4bca5336badf714988694*

Documento generado en 27/04/2021 03:40:59 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2016-00473
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

1.- El artículo 286 del C. G. del P., autoriza al Juez corregir en cualquier tiempo, de oficio, cualquier “*error aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas*”, por lo anterior se procede a la CORRECCIÓN de la sentencia proferida el 7 de diciembre de 2020 (archivo 09) en el numeral PRIMERO de la parte resolutive, de la siguiente forma:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que:

1.1.- El número de cédula correcto del causante ADÁN CHAPARRO LUNA es 120.188 y no 210.188.

2.- Por secretaría líbrense las comunicaciones a las oficinas de registro correspondientes, haciendo las correcciones necesarias en cuanto el número de cédula del causante, lo anterior para que se inscriba el Trabajo de Partición en los folios respectivos y conforme lo ordenado en la sentencia del 09 de diciembre del 2020. OFÍCIESE por secretaría. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

3.- Remítase copia de la presente providencia a las apoderadas de los herederos, a los correos electrónicos claudiaRodriguez@claudiarodriguezabogados.com y adaborquez@yahoo.com.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *bfcfl6603655cd93b6110a6abd6127e22601d73d5b39ecd84af903faaa21584a*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00492
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	L.S.P

De cara a los escritos allegados y visibles en los archivos digitales 07, 08 y 09, estese el memorialista a lo resuelto en providencia del 21 de septiembre de 2020 mediante la cual se RECHAZO la presente demanda, como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto admisorio.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación: *d2301ae04a2f549ed152632c3e91b689b12e486ac73334849f3bcdd21b8d742d*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-1997-08257
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

Atendiendo a lo manifestado por la alimentaria FRANCY LILIANA SANTAMARIA SILVA y la petición del demandado JAIME SANTAMARIA LEON, se ordena el levantamiento de la medida de impedimento de salida del país. **OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico. Y remítase por el medio más expedito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3f4268edb2f84b4f08145218b8136e4d01d565c8f2206fedac47a2d39dd27075

Documento generado en 27/04/2021 03:40:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00071
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. en providencia del 15 de febrero de 2021 (Archivo 08, cuaderno Tribunal).

En consecuencia, se dispone:

Respecto de lo solicitado a folio 492 del archivo digital 00 como quiera que es un trámite que se adelanta ante Notario, el demandante en la presente causa para tal efecto deberá cumplir lo normado en el artículo 1° de la Ley 75 de 1968 y artículo 44 del decreto 1260 de 1970.

Sobre el procedimiento que debe seguirse para el trámite de reconocimiento, se pone en conocimiento del petente que la Corte Constitucional (sentencia T-1229/01) ha dicho que:

“(…)

De las normas que regulan la forma y el trámite del reconocimiento del hijo extramatrimonial por parte del padre, resulta claramente que al funcionario público o al Notario ante quién se extiende el instrumento público o ante quién se realiza la manifestación de voluntad de reconocimiento de la paternidad, le corresponde la obligación de notificarle dicho acto a la persona a quién se pretende legitimar o reconocer, y si es incapaz, a su tutor o curador. Esta obligación legal constituye el presupuesto necesario para el ejercicio del derecho a aceptar o repudiar el reconocimiento, pues de no hacerse la notificación, la persona no podrá enterarse que se produjo un acto jurídico que lo afecta, y por consiguiente no podrá ejercer su derecho de aceptar u oponerse.”

Así las cosas, en tanto existe un procedimiento expreso para llevar a cabo el reconocimiento voluntario de paternidad, dentro del cual no se encuentra previsto lo solicitado por el demandante, no se accede a ello.

Continuando con el trámite del proceso, con el fin de celebrar la audiencia inicial prevista en el art. 372 del C.G.P., se señala el **4 de junio del año que avanza a las 10:30 am.** Se les previene que en esta diligencia se intentará la conciliación, se recepcionarán los interrogatorios de las partes y se surtirán las demás etapas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

procesales allí previstas.

Con fundamento en los artículos 169 y 170 ibídem, se requiere a las partes para que alleguen certificaciones de ingresos actualizadas, a más tardar el día de la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la diligencia tendrá las consecuencias previstas en el numeral 4 del art. 372 de la referida norma al tenor:

“4. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

“Las consecuencias previstas en los incisos anteriores se aplicarán, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales.

Cuando se trate de litisconsorcio necesario las consecuencias anteriores solo se aplicarán por inasistencia injustificada de todos los litisconsortes necesarios. Cuando se trate de litisconsorcio facultativo las consecuencias se aplicarán al litisconsorte ausente.

“A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).”

Y las contenidas en el art 205 ibídem: *“La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*

La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.

Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada”.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

De igual manera se les pone de presente a las partes y a los apoderados, el contenido del art 78 del C.G. del P., específicamente los numerales 7º y 11º.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante, MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IO, para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes y apoderados deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo **treinta (30)** minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO
PORTAL WEB:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

MV

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f4c6f4152f7ede453173bc8b84e06a6fa54c08a883832b5d127b993291b2be7d
Documento generado en 27/04/2021 03:40:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00257
Proceso	Petición de Herencia
Cuaderno	Principal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia del 23 de marzo de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *edbf39ba2d346f5a807960e70237a3438fd7d8ccf19bb0d6bele132c8a66ac8*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00276
Proceso	Nulidad Absoluta
Cuaderno	Tribunal

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C., en providencia del 26 de marzo de 2021.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *7fc77188d996e8fb50a4530cd17abf51b4b126c13bf9ce215bbeccc8fe177c61*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:36 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00209
<i>Proceso</i>	Sucesión
<i>Cuaderno</i>	Único

De cara a las solicitudes arrimadas y que obran en los archivos digitales 38, 39 y 40, presentadas por los apoderados de las acreedoras FLOR ANGELA CORREA PÉREZ y LUZ STELLA LOPEZ DE GOMEZ:

Se ordena el desglose de los documentos solicitados y que fue aportados por cada uno a costa de la parte interesada previa cancelación del arancel correspondiente. Secretaría proceda de conformidad (art. 116 C.G.P.) **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

En lo que atañe a la solicitud de copias auténticas, por secretaría expídanse con las constancias solicitadas por cada abogado previa cancelación del arancel correspondiente (archivo digital 17). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a542b8096d85d6040020fd41ce022c2fla0639c7723d8f5b189b705d8faa4e62
Documento generado en 27/04/2021 03:40:37 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2002-10027
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

Teniendo en cuenta los escritos allegados por la parte demandante, y previo a resolver sobre el mandamiento de pago, se dispone:

- ORDENAR que la POLICÍA NACIONAL de manera INMEDIATA se sirva expedir certificación salarial donde se discriminen los incrementos al salario o ingresos del demandado WOLFRAN PEDRAZA CAMELO como miembro de dicha institución, indicando valores y porcentajes, desde el año 2012 a la fecha de expedición; a la orden impartida désele estricto cumplimiento, so pena de dar aplicación a lo previsto en el numeral 3º del artículo 44 de la Ley 1564 de 2012 que establece: “Sancionar con multa hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (smlmv) (...) y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.
REMÍTASE POR SECRETARIA.

Al remisorio adjúntesele copia de la presente providencia. PROCEDA DE CONFORMIDAD

Vencido el término ingrésense las presentes diligencias al Despacho, para decidir lo que en derecho corresponda.

2.- En atención a las peticiones presentadas por la Doctora LINDA GISELL VARGAS GARCÉS que obran en el archivo digital 03 y 04, se le pone de presente lo siguiente:

El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial dado que conforme lo establece la Corte Constitucional, en sentencia T-377-00, del 03 de abril de 2000, M.P. Alejandro Martínez Caballero, cuando indicó: “*El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que “las solicitudes que presenten las partes y los*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". (Negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la memorialista debe tener en cuenta que en el proceso de marras no se ha admitido o rechazado la demanda, toda vez que no fue allegado a esta Célula Judicial la totalidad de lo requerido en el auto inadmisorio.

Por secretaría remítase link del proceso a la apoderada. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Se reconoce personería jurídica a la abogada LINDA GISELLE VARGAS GARCÉWS como apoderada de los ejecutantes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d432db468687643eeb0e48d406875320f8fbb4e3b721e7985b5b44daf2c026d**
Documento generado en 27/04/2021 03:40:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2021-00016
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Único

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió el traslado de las excepciones en tiempo, como consta en el archivo digital II del expediente.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 *ibídem*, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 10:00 de la mañana del día 8 de junio del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

3.- Tengan en cuenta los extremos litigantes en el presente asunto, que el día de la audiencia podrán allegar certificación laboral donde se discriminen la totalidad de los ingresos mensuales y prestaciones sociales que devengan cada uno en sus respectivos empleos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *d736d2ed0a51c15311be648a04552dede75426e878ec0eab388fc22bc7b57d14*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 26 de abril de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00058
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b3643749c334f4dee9cb29e5a434a3a18bf97205ac8519aaf89c22c954653bfb
Documento generado en 27/04/2021 03:40:38 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 26 de abril de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00088
Proceso	Disminución alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6a2c39a6fb9be162f43b44a15a9540667bbble76c7c9d2d1dafa522930355702

Documento generado en 27/04/2021 03:40:40 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 26 de abril de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00089
Proceso	Disminución cuota
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 6a6461e75bbcc07d17db05b73f99787817a3cacc06324864dde4d82a84b38dbd
Documento generado en 27/04/2021 03:40:41 PM*

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

INGRESO A DESPACHO

El 26 de abril de 2021, señora juez me permito dejar constancia que dentro del expediente no se presentó subsanación alguna.

Cordialmente,

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00094-00
Proceso	Unión Marital de Hecho
Cuaderno	1 Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

SE RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

INFÓRMESE a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YLG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: e9ba0b7020198dade51c9017627ad9ffabe188c9773950e6614300b59f8108c7
Documento generado en 27/04/2021 03:40:42 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00276
Proceso	Prórroga Permiso Salida del País
Cuaderno	Principal

Señala el artículo 97 del código de infancia y adolescencia sobre la competencia territorial: “Será competente la autoridad del lugar donde se encuentre el niño, la niña o el adolescente; pero cuando se encuentre fuera del país, será competente la autoridad del lugar en donde haya tenido su última residencia dentro del territorio nacional.”

A su turno, el párrafo del numeral 2º del artículo 28 del Código General del Proceso indica: “...En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel” (se subraya para destacar)

Revisadas las diligencias, se observa que el Juzgado de Familia de Soacha – Cundinamarca, conoció del proceso de fijación de cuota alimentaria a favor de los menores de edad JORDAN ESTEBAN y SUNNY JOULYN CANO GARCÍA (proceso con radicado 2011-490), quienes tienen su domicilio en el citado Municipio.

Igualmente se observa que, en el Juzgado de Familia de Soacha, cursó un proceso con radicado No. 2016-1182 de permiso de salida del país a favor del señor JONATHAN CANO CAMARGO, en el que se resolvió otorgarle permiso para ausentarse del país a partir del 21 de septiembre de 2016 hasta el 2º de septiembre de 2019, y que lo que aquí se pretende es la prórroga de dicho permiso, escrito de demanda que además va dirigida al Juez de Familia de Soacha – Cundinamarca.

Por lo anterior, este Despacho carece de competencia para conocer el presente asunto, por lo tanto, se dispone el RECHAZO DE PLANO de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por Secretaría, remítase la actuación al Juzgado de Familia de Soacha (Cundinamarca),
previas las constancias del caso. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8e8dc47388f247a969c27f71edcf0dc007eb4ca53f669e9a47df898d4bc9f9

Documento generado en 27/04/2021 03:40:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00680
<i>Proceso</i>	<i>Filiación</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Póngase en conocimiento y agréguese al expediente la comunicación arriada por Medicina Legal que obra en el archivo digital 14.

Ahora bien, conforme a lo manifestado por Medicina Legal y la necesidad de tomar prueba de ADN a la señora MARÍA EDELMIRA RAMÍREZ CORREDOR como madre de los demandados para realizar la reconstrucción del perfil genético del presunto padre a partir de las muestras de OSWALDO RAMÍREZ RAMÍREZ, YANETH RAMÍREZ RAMÍREZ, YULI RAMÍREZ RAMÍREZ, NANCY RAMÍREZ RAMÍREZ, GLADIS RAMÍREZ RAMÍREZ y OLGA RAMÍREZ RAMÍREZ; previo a fijar fecha para la práctica de la prueba de ADN decretada con anterioridad a las personas señaladas, este Juzgado dispone:

- 1.- REQUERIR a los extremos litigantes, para que informen, la condición y ubicación actual de la señora MARÍA EDELMIRA RAMÍREZ CORREDOR, para lo cual se concede un término de 5 días, a partir de la notificación de la presente providencia.
- 2.- Por secretaría contabilícese el término, una vez vencido, ingrésense las diligencias al Despacho para fijar la fecha para la práctica de la prueba de ADN.
- 3.- De cara a la solicitud de medidas cautelares que obra en el archivo digital 17, estese a lo resuelto en el numeral 1° del auto de fecha 17 de febrero de 2017 (pág. 98 PDF archivo digital 00).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *b793eb7956c0b0f380f253f87979514583c57aea73dd271ec4a31883fb86f02b*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2017-00391
<i>Proceso</i>	<i>Investigación de Paternidad</i>
<i>Cuaderno</i>	Único

Este despacho mediante auto de fecha 25 de enero de 2021, notificado en el estado del 26 de enero del mismo año (Archivo No. 04) ordenó requerir a la parte actora, para que procediera en el término de 30 días a realizar la notificación del demandado LUIS SEBASTIÁN VARGAS PINZÓN so pena de dar aplicación al art 317 del CGP.

Cabe destacar que desde el 12 de julio de 2019 se han desplegado repetidas actuaciones encaminadas a requerir a la parte demandante para que realizara en debida forma la notificación del demandado, conforme lo normado en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., esto es, allegando el citatorio debidamente cotejado y la certificación de entrega del aviso.

Posteriormente, en el auto del 8 de diciembre de 2019 se le requiere de nuevo para que dé cumplimiento a la orden impartida en el auto del 12 de julio de 2019, sin que se procediera en debida forma por lo que, en auto del 17 de febrero del 2020, se le informa nuevamente sobre la omisión en la que incurre la parte demandante, al no aportar la copia cotejada del citatorio remitido al referido demandado en cumplimiento a lo establecido en la ley procedimental.

Se observa que la apoderada de la parte actora no desplegó ninguna acción tendiente a realizar la notificación del señor LUIS SEBASTIÁN, y 5 días después de vencidos los términos -30 días hábiles- otorgados por este despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el art 317 del CGP, allega escrito contentivo de argumentos que no cumplen con la carga procesal que le corresponde, haciendo nuevamente caso omiso a los diferentes requerimientos que se han sentado con respecto a la notificación del demandado antes mencionado.

Ahora bien, es de resaltar que para la fecha en que se hiciera el requerimiento por auto del 25 de enero del 2021, ya se encontraba consumada la inscripción de la demanda desde el 23 de septiembre del 2020, en el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1201036, como se observa de la anotación No. 5 del Certificado de Tradición del Inmueble.

Por lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el Art. 317 de la Ley 1564 de 2012, este Juzgado, DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR sin valor ni efecto la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, previa revisión por secretaría de embargo de remanentes, caso en el cual deberá ponerse a disposición del Juzgado pertinente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente demanda, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0782e0b9aa322c2583c67ba715dbd779f0afb3ed9ca65235434efe359bde93ef
Documento generado en 27/04/2021 03:40:52 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-01173
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

El señor ORLANDO GALVIS GALVIS y la señora DHIYAN DADMARS GARCÍA CASTILLO a través de apoderado judicial solicitan se decrete el divorcio del matrimonio por ellos contraído, por la causal de mutuo acuerdo (numeral 9º del artículo 154 del Código Civil) y se ordene la inscripción de la sentencia en los correspondientes registros civiles.

El artículo 278 del C. G. P., en lo pertinente señala: ... *“En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del Juez”* ...de acuerdo con lo transcrito, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponde.

HECHOS:

- 1.- El señor ORLANDO GALVIS GALVIS y la señora DHIYAN DADMARS GARCÍA CASTILLO contrajeron matrimonio civil el día 25 de febrero de 2012 en la Notaría Setenta y Cuatro de Bogotá D.C.
- 2.- Dentro de su matrimonio procrearon a dos (2) hijas LEYDI PAOLA GALVIS GARCÍA y YEIMI MARCELA GALVIS GARCÍA nacidas el 2 de marzo del 2005 y 18 de enero del 2008, respectivamente.
- 3.- Los cónyuges han decidido tramitar el divorcio del matrimonio civil, de mutuo acuerdo, con arreglo a las disposiciones de la Ley 25 de 1992.
- 4.- En cuanto los hijos menores de edad LEYDI PAOLA GALVIS GARCÍA y YEIMI MARCELA GALVIS GARCÍA, las partes llegaron a un acuerdo respecto de su custodia, visitas y alimentos.
- 5.- El señor ORLANDO GALVIS GALVIS y la señora DHIYAN DADMARS GARCÍA CASTILLO han decidido, que fijan su residencia en domicilios separados y que cada uno proveerá para su propia subsistencia, sin necesidad de recurrir al otro, además se deberán respeto mutuo.

CONSIDERACIONES:

Los llamados presupuestos procesales se encuentran cumplidos. No se advierte causal de nulidad alguna que invalide lo actuado.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

La norma sustantiva en su art. 154 del Código Civil señala en su numeral 9° como causal del divorcio “*el consentimiento de ambos cónyuges, manifestado ante Juez competente*”, teniendo en cuenta lo anteriormente transcrito y el acuerdo presentado por las partes que comprende también los derechos y obligaciones en relación a sus hijos menores de edad LEYDI PAOLA GALVIS GARCÍA y YEIMI MARCELA GALVIS GARCÍA, el Juzgado estima procedente, sin ahondar en mayores consideraciones, acceder a las pretensiones de la demanda como quiera que se reúnen las condiciones para ello, ya que la causal invocada está plenamente demostrada con el acuerdo allegado para tal fin, el que además reúne los requisitos contemplados en el art. 387 del C. G. del P.

Por lo expuesto anteriormente, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL celebrado entre los cónyuges ORLANDO GALVIS GALVIS y DHIYAN DADMARS GARCÍA CASTILLO.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

TERCERO: INSCRIBIR la presente sentencia en los registros civiles de nacimiento y matrimonio de los solicitantes referenciados. **REMÍTASE ESTA PROVIDENCIA.**

CUARTO: APROBAR el acuerdo al que las partes han llegado, con respecto a los derechos y obligaciones en relación con las menores de edad LEYDI PAOLA GALVIS GARCÍA y YEIMI MARCELA GALVIS GARCÍA, el cual presta mérito ejecutivo.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *8ec2cea07e6e9ae6c6c15932cf2e865cfe19da9b17c56e7440d3c1be491ee208*
Documento generado en 27/04/2021 03:40:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 27 de abril de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00260</i>
<i>Proceso</i>	<i>Curaduría Ad Hoc</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Mediante la presente providencia, y por reunir los requisitos legales exigidos se ADMITE la presente demanda de nombramiento de Curador Ad – hoc, para autorizar el levantamiento de patrimonio de familia y se reconoce personería para actuar al Dr. DANIEL CÁRDENAS.

Con base en lo dispuesto en el art. 278 del CGP, que señala que el Juez debe dictar sentencia anticipada total o parcial entre otros casos cuando no hubiere prueba por practicar como en el presente caso, a ello se procede teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

A través de apoderado, el señor JORGE ALONSO LÓPEZ LESMES, promovió proceso de jurisdicción voluntaria para alcanzar las siguientes pretensiones:

Se designe curador Ad-Hoc a la menor de edad GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA para los trámites de cancelación del patrimonio de familia inembargable constituido por medio de la escritura pública N° 1253 del 8 de junio de 2012, otorgada en Notaria 28 del Círculo de Bogotá sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1845336

Las pretensiones anteriores son fundamentadas en los siguientes hechos:

El solicitante es el padre de la menor de edad, GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA y pretende la cancelación de patrimonio de familia sobre el inmueble antes descrito, con la intención de realizar la liquidación de sociedad conyugal y sucesión de su esposa PATRICIA ESPERANZA MOJICA PINEDA, quien falleció el 28 de octubre de 2017.

Comprobando los hechos antes relacionados se aportó como medios de prueba los siguientes documentos: escritura pública N° 1253 del 8 de junio de 2012, otorgada en



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Notaria 28 del Círculo de Bogotá del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C – 1845336 mediante la cual se constituye patrimonio de familia inembargable sobre el ya mencionado inmueble; registro civil de nacimiento de GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA, registro civil de matrimonio de JORGE ALONSO LÓPEZ LESMES y PATRICIA ESPERANZA MOJICA PINEDA y registro civil de defunción de PATRICIA ESPERANZA MOJICA PINEDA; certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de la presente acción.

CONSIDERACIONES

Se encuentran reunidos en este proceso los denominados por la doctrina y la jurisprudencia, presupuestos procesales, esto es, capacidad para ser parte, para comparecer, demanda en forma y competencia de este despacho para conocer del mismo.

El Art. 23 de la Ley 70 de 1931 señala que el propietario puede enajenar el patrimonio de familia o cancelar la inscripción subordinándose para el primer evento al consentimiento de su cónyuge y, en el segundo, al consentimiento de los hijos menores, dado por medio o con intervención de un curador, si lo tienen o de un curador nombrado Ad-Hoc.

Con el registro civil de GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA se demuestra que es menor de edad.

En este proceso se ha demostrado a través del folio de matrícula inmobiliaria N° 50C – 1845336, anotación N° 05, que efectivamente los señores JORGE ALONSO LÓPEZ LESMES y PATRICIA ESPERANZA MOJICA PINEDA, constituyeron patrimonio de familia inembargable a favor suyo, de sus hijos, y que el material probatorio recaudado demuestra los hechos que sirvieron de fundamento a las pretensiones de la demanda en relación con la designación de curador Ad Hoc a la menor de edad GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA, designación que se hace necesaria para la cancelación del patrimonio de familia en razón del beneficio que el demandante le otorgará a su hija, razón por la cual en tal sentido se pronunciará el Despacho.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,
Administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la
Ley.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR Curador Ad Hoc de la menor de edad GEORGIA VALENTINA LÓPEZ MOJICA, para que autorice el levantamiento del patrimonio familiar, para lo cual se designa al Dr.(a) GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO quien se ubica en los correos electrónicos azulgatt69@hotmail.com y/o gustavotamayotamayo@gmail.com teléfonos números 3005636062 -3192590306. LÍBRESE COMUNICACIÓN POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO REMITIENDO ESTA PROVIDENCIA.

SEGUNDO: Con la aceptación del cargo, téngase por discernido el mismo.

TERCERO: Señalar como honorarios al Curador la suma de \$400. 000.00, la que estará a cargo del solicitante.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Publico y Defensor de Familia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de abril de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c406f9450e5d47dc8545d6c3b84aeb1f438b7217b993c9b78df4708e5e59076a

Documento generado en 27/04/2021 03:40:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>